

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de diciembre de 1971 por la que se crea la Comisión Nacional de Trabajo Femenino.

Hustrisimos señores:

El Decreto 2310/1970, de 20 de agosto, por el que se regulan los derechos laborales de la mujer trabajadora en desarrollo de la Ley 58/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer, establece en su disposición adicional primera que el Ministerio de Trabajo creará una Comisión con funciones de estudio, consultivas y asesoras en materia de política laboral para la mano de obra femenina, que recogerá además cuantas iniciativas, quejas y peticiones en general se formulen por personas e instituciones para la aplicación, interpretación y desarrollo de la normativa laboral vigente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea la Comisión a que se refiere la disposición adicional primera del Decreto 2310/1970, de 20 de agosto, que ostentará el nombre de Comisión Nacional de Trabajo Femenino.

Art. 2.º La Comisión se integrará por:

1. El Presidente, que lo será el Subsecretario del Ministerio de Trabajo.
2. El Vicepresidente, que lo será el Director general de Trabajo.
3. Los Vocales.

Serán Vocales:

- El Director general de la Seguridad Social.
- El Director general de Promoción Social.
- El Jefe de la Inspección Central de Trabajo.
- La Delegada nacional de la Sección Femenina del Movimiento.
- El Vicesecretario nacional de Ordenación Social de la Organización Sindical.
- El Vicesecretario nacional de Ordenación Económica de la Organización Sindical.
- La Directora del Departamento de Promoción y Trabajo de la Sección Femenina del Movimiento.
- La Secretaria del Departamento Central de Trabajo de la Mujer de la Organización Sindical.
- Un representante por cada uno de los Ministerios de Educación y Ciencia, Industria y Agricultura.
- Tres Vocales femeninos con representación sindical de ámbito nacional, elegidos en el seno de la Organización Sindical.
- Tres representantes del Consejo Nacional de Trabajadoras, elegidos por el mismo.
- Tres representantes del Consejo Nacional de Empresarios, elegidos por el mismo.
- Tres miembros designados por el Ministro de Trabajo entre personas de reconocido prestigio y solvencia en las materias propias de la Comisión.

4. El Secretario, que será designado por el Presidente de la Comisión entre los funcionarios de la Dirección General de Trabajo.

Art. 3.º Son funciones de la Comisión:

1. El estudio de los problemas laborales y sociales que afectan a la integración de la mano de obra femenina en la población activa.
2. El estudio de los problemas laborales y sociales que afectan a la mano de obra femenina en la empresa y fuera de ella.

3. El estudio de ese mismo tipo de problemas, con especial referencia a la mujer casada, atención de los hijos y madres solteras.

4. El estudio de cuestiones relativas a la formación profesional y promoción social de la mujer, con especial atención a la mano de obra femenina de los medios rurales.

5. Formular propuestas y sugerencias para solucionar los problemas estudiados en desarrollo de las funciones anteriormente enumeradas.

6. Asesorar al Ministerio de Trabajo, cuando sea requerida para ello, sobre cuantas cuestiones se relacionen con la política laboral para la mano de obra femenina.

7. Promover la coordinación de la actuación de cuantas instituciones públicas, sindicales o privadas tengan como fin el desarrollo de actividades relacionadas con el trabajo de la mujer.

8. Preparar y fomentar la realización de publicaciones e informes especializados referentes al trabajo de la mujer.

9. Recoger cuantas iniciativas, quejas y peticiones se formulen por personas e instituciones para la aplicación, interpretación y desarrollo de la normativa laboral vigente, dándoles el trámite pertinente.

10. Cualesquiera otros fines que en lo sucesivo puedan encomendarsele.

Art. 4.º La Comisión podrá funcionar en Pleno, en Comisión Permanente o en Ponencias o Comisiones Especiales.

Art. 5.º La Comisión Permanente estará integrada por:

- El Vicepresidente de la Comisión Nacional, que la presidirá.
- El Director general de Promoción Social.
- El Jefe de la Inspección Central de Trabajo.
- La Directora del Departamento de Promoción y Trabajo de la Sección Femenina del Movimiento.
- La Secretaria del Departamento Central de Trabajo de la Mujer de la Organización Sindical.
- Uno de los Vocales femeninos con representación sindical de ámbito nacional.
- Uno de los Vocales representantes del Consejo Nacional de Trabajadores.
- Uno de los Vocales representantes del Consejo Nacional de Empresarios.
- Uno de los Vocales designados libremente por el Ministro de Trabajo.
- El Secretario de la Comisión, que actuará como Secretario de la Permanente.

Art. 6.º La Comisión Permanente preparará el temario de las reuniones del Pleno, se ocupará de la adopción de las medidas necesarias para la ejecución y puesta en práctica de lo acordado en el Pleno y efectuará la coordinación del trabajo de las Ponencias o Comisiones Especiales a que se refiere el artículo cuarto.

Art. 7.º El Pleno de la Comisión se reunirá preceptivamente una vez cada trimestre natural y cuantas veces sea convocada por su Presidente.

La Comisión Permanente se reunirá una vez al mes y cuantas veces sea convocada por su Presidente o por el de la Comisión Nacional.

Art. 8.º Anualmente la Comisión redactará una Memoria en la que se recojan las actividades desarrolladas durante ese período, que será elevada al Ministro de Trabajo.

Lo que digo a VV. H. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. H.

Madrid, 6 de diciembre de 1971.

DE LA FUENTE

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.